



Ministerio de Educación y Justicia

Depto. 2558/86

BUENOS AIRES, 12 FEB 1986

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de Mar del Plata eleva para aprobación de este Ministerio las modificaciones de diversos artículos del Estatuto de dicha Universidad, efectuadas por el Consejo Superior Provisorio mediante las Ordenanzas N°s 437/85 y 561/85, y

CONSIDERANDO:

Que estudiadas las modificaciones de que trata cabe a probarlas con excepción de las correspondientes a los artículos 63°, 66°, 75°, 77° y 94° establecidas por Ordenanza N° 437/85.

Por. ello y en ejercicio de la atribución conferida por el Decreto N° 154/83 y la Ley N° 23.068.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

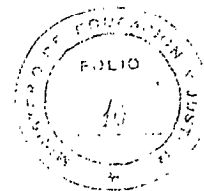
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar las modificaciones del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata establecidas por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad mediante Ordenanzas N°s 437/85 y 561/85 -cujas respectivas copias forman parte integrante, como anexo, de la presente resolución- con excepción de las modificaciones correspondientes a los artículos 63°, 66°, 75°, 77° y 94° contenidas en la Ordenanza N° 437/85.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

mji

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



MAR DEL PLATA, 17 OCT 1985

VISTO la Ordenanza de Consejo Superior nº 004/84, por la cual se adopta el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, publicado en el Boletín Oficial de fecha 18 de octubre de 1958, con las modificaciones introducidas en los artículos correspondientes, y

CONSIDERANDO:

Lo resuelto en sesiones Nros. 57, 59 y 60, de fechas 29 de agosto, 26 de septiembre y 3, 4 y 17 de octubre del corriente año, respectivamente.

Las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A

ARTICULO 1º.- Introducir al Estatuto de la Universidad, oportunamente adoptado por Ordenanza de Consejo Superior nº 004/84, ratificada por Resolución Ministerial nº 2551/84, las modificaciones en los artículos que se detallan en Anexo de tres (3) fojas, que, debidamente rubricadas forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Elevar al Ministerio de Educación y Justicia, a los fines de su aprobación.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 437

CONSEJO SUPERIOR INTERVINE

MEJ

DR. VICTOR FRANCISCO IRIARTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

DR. JORGE I. SIROCHINSKY
SECRETARIO GENERAL



ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N^o 437

ARTICULO 38^o. - El Consejo Superior será presidido por el Rector de la Universidad, que tendrá voto en caso de empate. Se integrará con los Decanos de las respectivas Facultades y los Directores de Escuelas Superiores y un representante de los docentes, estudiantes y graduados por cada Facultad.

ARTICULO 63^o. - Los Consejos Académicos estarán integrados por dieciséis miembros, incluido el Decano, quien presidirá sus sesiones y tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 66^o. - Las sesiones serán públicas, salvo expresa decisión en contrario de la mayoría y tendrán lugar con el quorum de la mayoría absoluta de sus miembros, incluido el Decano.

ARTICULO 75^o. - La Asamblea Universitaria se integra con quince representantes titulares y quince suplentes por cada Facultad, elegidos en número de seis, tres y seis titulares e igual número de suplentes por los docentes, graduados y estudiantes, respectivamente.

Las representaciones titulares de los docentes, estudiantes y graduados, serán adjudicadas en número de 4 y 2; 4 y 2 y 2 y 1, a las respectivas listas que obtengan la mayoría y la primera minoría, siempre que el total de los votos obtenidos por esta última no sea menor al veinticinco por ciento (25%) de los sufragios válidos computados en los correspondientes actos electorarios.

En caso de ausencia, cualquiera sea su causa, los titulares serán reemplazados en orden sucesivo de prelación en cada asamblea, por los que les sigan en las respectivas listas en calidad de suplentes.

Quando ninguna lista de la minoría haya alcanzado el veinticinco por ciento (25%) de los sufragios válidos computados en las respectivas asambleas, las representaciones se adjudicarán íntegramente a la lista de la mayoría.

ARTICULO 76^o. - Las representaciones ante la Asamblea Universitaria durarán dos (2) años a contar de la fecha de cada elección.

Handwritten signature

///

MES

Handwritten mark



///

ARTICULO 77º.- Los Consejos Académicos se integran con quince (15) representantes titulares y quince (15) suplentes, elegidos en igual número y mediante las mismas normas de distribución y reemplazo - inclusive en cuanto se refiere a la representación de las minorías - que se establecen para la Asamblea Universitaria.

ARTICULO 78º.- Los mandatos de los integrantes del Consejo Superior y Consejos Académicos, -docentes, graduados y estudiantes- durarán dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 79º.- No es incompatible el simultáneo desempeño de las representaciones ante los Consejos Académicos de las Facultades ni ante la Asamblea Universitaria, siendo incompatible el desempeño simultáneo de cualquier otra representación.

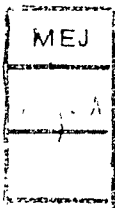
ARTICULO 84º.- En el padrón de docentes se inscribirá a los que revisten como -tales, transcurrido un (1) año de producida su designación.

En el de los graduados se inscribirá a todos los que concluyan una carrera y hayan recibido el título o certificado que los habilite para el ejercicio de su profesión.

En el de los estudiantes, a todos aquellos que registren una antigüedad de seis (6) meses en la matrícula.

ARTICULO 94º.- El Decano de cada Facultad será elegido por los Consejeros Académicos. Transcurrida una hora, a contar de la fijada para la citación, se incorporarán los respectivos suplentes de cada estado - según corresponda a cada lista - para completar el número total de miembros, sin el cual no podrá funcionar el órgano elector.

Si ningún candidato obtuviera como mínimo ocho (8) votos, se repetirá la elección con los dos más votados. Si ninguno de éstos obtuviera el número de votos precedentemente establecido, se incorporará al órgano elector, al único fin de votar por uno de los dos candidatos, el primer suplente representante de cada uno de los tres estados. En este caso, el Decano será electo por simple mayoría, no computándose los votos en blanco.



Handwritten initials 'sd' and 'dy'.

///



///

ARTICULO 127a.- Los Decanos y delegados de los docentes, estudiantes y graduados no podrán invocar mandato de la Facultad o del claustro, respectivamente. Los Consejos Académicos y cuerpos docentes no podrán enjuiciar a los Decanos o delegados por su actuación como miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 138a.- La antigüedad exigida para la inclusión de los docentes en el padrón, no regirá para la primera elección que se realice a partir de la vigencia del presente Estatuto.


D.P.N. VICTOR FRANCISCO IRIARTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO


DR. JORGE I. SIROCHINSKY
SECRETARIO GENERAL

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Mar del Plata

MAR DEL PLATA, 23 DIC 1985

VISTO la Ordenanza de Consejo Superior Nº 004/84, por la cual se adopta el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, publicado en el Boletín Oficial de fecha 18 de octubre de 1958, con las modificaciones introducidas en los artículos correspondientes, y

CONSIDERANDO:

Ló resuelto en sesión Nº 68, de fecha 20 de diciembre del corriente año.

Las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Introducir al Estatuto de la Universidad, oportunamente adoptado por Ordenanza de Consejo Superior Nº 004/84, ratificada por Resolución Ministerial Nº 2551/84, las modificaciones en los artículos que se detallan en Anexo de una (1) foja, que debidamente rubricada forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- Elevar al Ministerio de Educación y Justicia, a los fines de su aprobación.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 501

MEJ

CONSEJO SUPERIOR UNIV. MAR DEL PLATA

C.P.W. VICTOR FRANCISCO IRIARTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

DR. JORGE I. SIROCHINSKY
SECRETARIO GENERAL

ES COPIA



Ministerio de Educación y Justicia
 Universidad Nacional de Mar del Plata



ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 561

ARTICULO 75º.- La Asamblea Universitaria se integra con doce (12) representantes titulares y doce (12) suplentes por cada Facultad y por la Escuela de Ciencias de la Salud y del Comportamiento, elegidos en número de seis (6), dos (2) y cuatro (4) titulares e igual número de suplentes por los docentes, graduados y estudiantes, respectivamente.

Las representaciones titulares de los docentes y estudiantes, serán adjudicadas en número de 4 y 2; y 3 y 1 a las respectivas listas que obtengan la mayoría y la primera minoría, siempre que el total de los votos obtenidos por esta última no sea menor al veinticinco por ciento de los sufragios válidos computados en los correspondientes actos eleccionarios.

En caso de ausencia, cualquiera sea su causa, los titulares serán reemplazados en orden sucesivo de prelación en cada asamblea, por los que le sigan en las respectivas listas en calidad de suplentes.

Cuando ninguna lista de la minoría haya alcanzado el veinticinco por ciento de los sufragios válidos computados en las respectivas asambleas, las representaciones se adjudicarán íntegramente a la lista de la mayoría.

ARTICULO 139º.- Para la primera elección que se realice en virtud de las disposiciones contenidas en este Estatuto, no serán aplicadas las normas que el mismo establece para reelección de autoridades. Las autoridades normalizadoras consignadas en el artículo 9º de la Ordenanza de Consejo Superior Nº 091/84, por dicha condición, están habilitadas por esta única vez, para ser electas. En la misma situación se encontrarán aquellos docentes interinos, con un (1) año de antigüedad como mínimo, cuyas cátedras no hubieren sido concursadas a la fecha de cierre del padrón o que habiéndose efectuado el llamado se hubiesen inscripto.

MEJ
<i>[Handwritten signature]</i>

[Handwritten mark]

ES COPIA

[Handwritten signature]
 E. ... BUGGERI
 Director de ... e Coordinación
 Relatoría y Documentación

[Handwritten signature]
 FRANCISCO IRIARTE
 ... PROVISORIO

[Handwritten signature]

DR. JORGE I. SIROCHINSKY
 SECRETARIO GENERAL